



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Providencia	Nº 610 de 2021
Proceso	Ejecutivo laboral Conexo Nº079 de 2021
Radicado	05001 31 05 013 2020 00325 00
Ejecutante	JULIANA ARISTIZABAL ÁLVAREZ
Ejecutado	ANDREA PIÑEROS TORRES

En el proceso ejecutivo laboral conexo de la referencia, se libró mandamiento de pago el día 22 de octubre de 2020. El Despacho mediante auto interlocutorio del 05 de octubre de 2021 dio por notificada por conducta concluyente a la ejecutada ANDREA PIÑEROS TORRES, para lo cual se le compartió el vínculo del expediente digital corriéndole traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que propusiera excepciones de mérito, o para que efectuara el pago de las sumas debidas dentro de los cinco (5) días siguientes, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso (26ConstanciaEnvioExpediente).

Ahora, vencido el término previsto a la parte ejecutada el cual expiró el día 16 de octubre de 2021 a las 5:00 pm, sin que ningún memorial se hubiera recibido en el canal digital del Despacho, sin que ningún memorial se hubiere recibido en el canal digital del Despacho por el ejecutado, sin haber acreditado pago, ni haber presentado excepciones.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en establecer si en el sub examine, existen las condiciones legales para ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

PREMISAS NORMATIVAS

El artículo 440 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, regula el trámite a seguir en el evento que no se propongan excepciones por parte del ejecutado, que sobre el tema en forma literal indica:

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

PREMISAS FÁCTICAS

Conforme se motivó en precedencia, la ejecutada **ANDREA PIÑEROS TORRES** fue notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, sin haber efectuado pronunciamiento alguno.

Desde ésta perspectiva, es menester ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos contemplados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Se condenará EN COSTAS a la ejecutada con ocasión de este trámite de ejecución a cargo de **ANDREA PIÑEROS TORRES**, y en favor de la ejecutante **JULIANA ARISTIZABAL ÁLVAREZ**, se fijarán las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

La apoderada de la parte ejecutante deberá presentar liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por **JULIANA ARISTIZABAL ÁLVAREZ**, en contra de **ANDREA PIÑEROS TORRES**.

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS a la ejecutada con ocasión de este trámite de ejecución a cargo **ANDREA PIÑEROS TORRES**, y en favor de la ejecutante, se fijan las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

TERCERO: SE REQUIERE a la apoderada de la parte ejecutante para que una vez ejecutoriada ésta providencia, presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

asesoresgh@gmail.com; dmhurtado@abogadoshurtado.com ; alejatula07@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
26/11/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b89dcfd131f17c95979a319aa07b292d17bc237b035e4b8eebb3d457a1ef50d

Documento generado en 25/11/2021 07:34:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>